



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 150

Viernes 4 de Julio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil, que dicho Centro Directivo tiene noticias de que por determinados individuos se utilizan procedimientos con objeto de que las Corporaciones Locales adquieran libros o revistas con cargo a las partidas correspondientes de sus presupuestos, que a veces no son de ninguna utilidad para el cumplimiento de los fines que los Ayuntamientos y Diputaciones tienen atribuidos.

A este respecto se recuerda que todas las Corporaciones Locales, se encuentran en absoluta libertad de adquirir sus libros a quienes tengan por conveniente, sin perjuicio de que tales adquisiciones se orienten con preferencia hacia los que se refieran a materias relacionadas con la Administración Local o de carácter jurídico.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Corporaciones Locales de la provincia.

Cáceres, 1 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2514

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 63

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Alía, Arroyomolinos de la Vera, Plasenzuela, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezabellosa, Conquista de la Sierra, Cuacos, Casatejada, Majadas, Casas de Miravete, Ceclavín, Ibañero, Jaraicejo, Jerte, Tornavacas, Losar de la Vera, Membrio, Navas del Madroño, Pozuelo de Zarzón, Santa Cruz de la Sierra, Robledillo de Trujillo, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera, Villameñas, Zarza de Montánchez, Garganta la Olla, Riobos, Zorita, Herguijuela, Guijo de Santa Bárbara, Madrigal de la Vera, Villanueva de la Sierra, El Torno y Rebollar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios sitios de referidos términos.

Señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de celebrarse ferias y mercados y salida de ganados.

Cáceres, 1 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2516

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de MEMBRIO, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y finca «Parra»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca y casco del pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, todas las indicadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 23 de Junio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2515

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 64

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Torviscoso, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 2 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2517

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 65

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Torremocha, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Abril de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2518

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 149, correspondiente al día 28 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de Mayo de 1952 sobre readmisión al trabajo de los productores que hubiesen cesado en sus respectivas empresas por inutilidad física producida por causas distintas de la enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de Mayo de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de Junio siguiente, dispuso la readmisión obligatoria en las empresas en que hubiesen prestado servicio y en el puesto de trabajo que con carácter normal hubiesen desempeñado el día que causaron baja de los trabajadores que habiendo sido pensionistas por causa de accidente de trabajo o de enfermedad profesional hubiesen sido declarados aptos de nuevo para el trabajo.

Y como quiera que se viene dando algunos casos en los que pensionistas de Montepios Laborales por causa de inutilidad física han recuperado aptitud para el trabajo habitual que realizaban en la empresa al causar baja en la misma por el motivo referido, parece oportuno conceder a

los mismos derecho análogos al que en la Orden mencionada se otorga a los pensionistas por causa de accidente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los trabajadores fijos que hubieren cesado en sus respectivas empresas por inutilidad física producida por causa distinta de la enfermedad profesional o accidente de trabajo y que hubiesen adquirido la condición de pensionistas en el Montepío Laboral correspondiente, tendrán derecho, al ser declarados de nuevo aptos para el trabajo, a ser reintegrados a los puestos de trabajo que con carácter normal ocupaban en las empresas en la fecha en que causaron baja.

2.º Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será preciso que el trabajador lo solicite de su empresa dentro del mes siguiente a la fecha de su declaración de aptitud para el trabajo en virtud de resolución firme, quedando aquella obligada a proporcionarle ocupación efectiva en el término de los quince días siguientes a la fecha en que haya formulado su petición de reintegro.

3.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», afectando asimismo a aquellos trabajadores en quienes, dándose las circunstancias previstas en el artículo primero, se ha lasen en situación de paro involuntario, a cuyo efecto habrán de solicitar su reincorporación al anterior puesto de trabajo en el término de un mes, desde la fecha de la promulgación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de Mayo de 1952.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

2194

Ministerio de Industria

ORDEN de 20 de Mayo de 1952 por la que se somete a información pública el Reglamento actualmente vigente de Verificaciones Eléctricas y Regularidades en el Suministro de Energía.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, se aprobó el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Sumi-



nistro de Energía, por el que se establecieron las normas que regulan la intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y empresas.

Por Decreto de 12 de Enero de 1951 se modificaron los artículos 82 y 83 del referido Reglamento en la parte que afecta a la tarificación de energía, y en su artículo segundo se estableció que el Ministerio de Industria, previas las informaciones que estimase pertinentes, procedería a la redacción de nuevo texto unificado, que se promulgará por Decreto, partiendo del de 5 de Diciembre de 1933, sobre verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, introduciendo en el mismo las rectificaciones precisas para adaptarlo a los vigentes Reglamentos técnicos en materia de electricidad, a las modificaciones a que puede dar lugar la redacción de los artículos 82 y 83, aprobados por dicho Decreto, y a las instrucciones complementarias que para la aplicación de los mismos dictarán los Ministerios de Industria y de Obras Públicas en la parte que respectivamente les afecte.

Aun cuando no se han publicado las instrucciones complementarias del Decreto de 12 de Enero de 1951 abarcando el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, numerosas materias que no guardan relación con esas instrucciones complementarias y sobre las cuales interesa a este Ministerio oír la opinión de los distintos sectores interesados en su aplicación, se ha considerado oportuno someter a información pública el citado Reglamento de Verificaciones.

A tal efecto, este Ministerio ha dispuesto que por el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, se somete a información pública el Reglamento actualmente vigente de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933 («Gaceta de Madrid» de 9 de Diciembre de 1933), a la que podrán concurrir cuantas entidades oficiales y particulares lo deseen, aportando por escrito ante la Dirección General de Industria las sugerencias que estimen pertinentes en relación con las materias contenidas en aquél o que consideren deben ser incluidas en el nuevo Reglamento que se promulgue.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Mayo de 1952.—
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

2195

En el «Boletín Oficial del Estado», número 155, correspondiente al día 3 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
**Ministerio
de Educación Nacional**

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

DICTANDO normas para solicitar autorización para utilizar locales escuelas.

A fin de poder atender el mayor número posible de peticiones de diversos Centros para la utilización de locales en las escuelas públicas nacionales de Enseñanza Primaria, conciliar su régimen interno con el horario por el que se solicita el uso y

adoptar las indispensables medidas para que no se ocasionen perjuicios materiales y económicos,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º A partir de la fecha de la presente disposición, todas las peticiones para utilizar los locales de escuelas públicas nacionales de Enseñanza Primaria, deberán sujetarse a las normas siguientes:

a) En el escrito se hará constar el nombre y domicilio de la Entidad solicitante y el del que en su representación actúa, los fines para cuyo cumplimiento se constituyó, el tiempo por el que se desea la utilización del local, con expresión del horario, el destino de su uso y cuantas circunstancias se consideren conveniente exponer como mejor justificación de la necesidad de tal uso.

b) La instancia se presentará en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, cuya Jefatura procederá a recabar por escrito, dentro de los tres días siguientes, la conformidad o reparos del Director del grupo o graduada o del Maestro de quien la escuela dependa, quien la hará constar en igual plazo máximo y, a la vista de lo manifestado, aquélla informará lo que estime procedente, debiendo exponer en forma indubitada si a su juicio procede o no la autorización. El expediente lo remitirá a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), antes de transcurridos los ocho días desde que fuese completado.

c) En la Orden en que, en su caso, se autorice la utilización del local solicitado, habrá de especificarse el horario a que se refiere y el plazo por el que se concede, sin que pueda otorgarse por mayor duración de la del curso escolar.

d) Recibida en la Inspección Provincial la Orden anterior, lo pondrá en conocimiento de la Entidad solicitante y del Director o Maestro a quien afecte y señalará el día en que, todos conjuntamente, han de proceder a formalizar el inventario por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los actuantes. Sin la realización de esta formalidad no podrá comenzar a utilizarse el local.

e) Todo solicitante, por el simple hecho de suscribir la petición, se compromete en todo caso de los desperfectos que pudieran ocasionarse por el uso del local, tanto en el mismo como en el mobiliario y enseres y a satisfacer la parte de gastos que corresponda al tiempo de utilización de los servicios que por tal causa precisasen, abonada en la forma periódica que tengan establecidos o en la que a este efecto se acordase al formalizar el inventario anterior.

2.º Cuantas autorizaciones hayan sido concedidas con anterioridad, quedarán sin efecto al finalizar el actual curso escolar, debiendo para lo sucesivo sujetarse a las normas que se establecen; y

3.º Incurrirán en responsabilidad los Directores o Maestros que consintan la utilización de los locales de sus propias escuelas, sin haberse dado cumplimiento a cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

2209

En el «Boletín Oficial del Estado», número 160, correspondiente al día

8 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 17 de Mayo de 1952, sobre tómbolas de caridad, organizadas por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas.

Son frecuentes las peticiones que se formulan por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas, en las que se hace constar la celebración de tómbolas de caridad, desde tiempo inmemorial, cuya autorización oficial se solicita en aplicación de la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con exención de impuestos que permite su disposición adicional.

No resulta fácil en todos los casos determinar la relación existente entre las tómbolas anteriores y las actuales, cuando aquéllas han sido objeto de alguna reorganización y, por otra parte, la autoridad de los Prelados que las patrocinan impone normas de adaptación de los requisitos formales que, en otra clase de tómbolas benéficas, se exigirían.

Todo ello aconseja establecer soluciones de carácter general, que simplifiquen y faciliten el trámite, compaginando los puntos de vista de la Iglesia con las garantías que debe exigir la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran exentas de los impuestos que establece el artículo segundo de la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en aplicación de su disposición adicional, las tómbolas de caridad organizadas por los Prelados de sus Diócesis respectivas, ya directamente, ya por medio de los Secretariados de Caridad de la Acción Católica Española.

Artículo segundo.—Para gozar de estos beneficios será condición indispensable el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que las tómbolas sean autorizadas por escrito por los señores Arzobispos u Obispos.

b) Que los fondos que se recauden sean intervenidos o fiscalizados directamente por los indicados Prelados, para que el producto de la recaudación se aplique exclusivamente a fines religioso benéficos o de caridad; y

c) Que no perciban retribución alguna cuantas personas colaboren en la organización.

Artículo tercero.—Los Prelados solo podrán organizar en cada Municipio de su Diócesis una tómbola de caridad, exenta de impuestos, sin que su duración exceda de un mes al año, en una o dos etapas ininterumpidas.

Artículo cuarto.—Los Prelados que deseen organizar estas tómbolas o adaptar a las normas del presente Decreto las que tengan establecidas, lo harán constar por escrito a la Dirección General del Timbre y Monopolios, expresando los Municipios de que se trate, las épocas de funcionamiento de las tómbolas, quiénes hayan de ser sus organizadores y, en general, el cumplimiento de los requisitos que previene el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Los organizadores que los Prelados designen comunicarán al Delegado o Subdelegado de Hacienda respectivo, con ocho días de anticipación, la apertura y cierre de las tómbolas autorizadas.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las dis-

posiciones necesarias al cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ DE LLANO.

2263

En el «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 5 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 17 de Mayo de 1952 sobre prórroga de plazos para ejercitar los derechos de tanteo, retracto e impugnación, establecidos en favor de los inquilinos de vivienda.

Aprobado por el Gobierno y sometido a la deliberación y decisión de las Cortes el Proyecto de Ley llamado a arbitrar soluciones económicas para dotar de efectividad práctica a los derechos de tanteo y retracto que otorga a los inquilinos de vivienda la Ley de Arrendamientos Urbanos, se hace necesario mantener la vigencia del principio inspirador del Decreto-ley de ocho de Febrero último, concediendo al efecto una prórroga al plazo en él establecido para el ejercicio de dichos derechos y del de impugnación, en los supuestos que contempla, a fin de que las normas sobre esta materia que, en breve, puedan dictarse por el Organismo legislativo, protejan también las situaciones jurídicas que, como en dicha última disposición se decía, quedarían, de otro modo y por un simple efecto cronológico, excluidas de los propósitos tuitivos del Poder público.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan por tres meses más los correspondientes plazos de cuatro meses, establecidos en el Decreto-ley de ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, para el ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación, que al inquilino de vivienda reconocen los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro en sus apartados a) y b) y sesenta y siete, respectivamente, del texto articulado de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y el artículo segundo del mencionado Decreto-ley.

Artículo segundo.—La prórroga dispuesta en el artículo anterior, al igual que los plazos establecidos por el Decreto-ley de ocho de Febrero último, serán aplicables tanto a los de ejercicio de los referidos derechos de tanteo, retracto e impugnación vigentes al tiempo de la promulgación de aquél, como a los correspondientes a los citados derechos cuando éstos se hubieren originado con posterioridad al mismo.

Artículo tercero.—El Gobierno podrá acordar por Decreto la prórroga de los plazos establecidos en el presente Decreto ley, caso de que las circunstancias de tiempo lo hiciesen necesario.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley, del que habrá de darse cuenta inmediata a las Cortes, se considerará en vigor a partir del día catorce del actual mes de Mayo, que-

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 24 de Junio del año actual, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 10 de Junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Librar	
		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Orden	Registro						
1	1428	Alía	61.045	48	50.526	28	10.519 20
2	1897	Arco	3.226	67	2.487	68	738 99
3	1062	Cabezucla del Valle	30.980	73	23.235	52	7.745 21
4	787	Garciaz	36.871	18	—	—	36.871 18
5	879	Herreruela	39.883	76	29.689	12	10.194 64
6	13467	Logrosán	141.399	45	106.049	60	35.349 85
7	848	Marchagaz	10.086	90	7.565	16	2.521 74
8	622	Piedras Albas	20.064	99	14.238	32	5.826 67
9	1011	Pozuelo de Zarcón	29.461	91	22.095	96	7.365 95

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar. Cáceres, 28 de Junio de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Vas Vidal. 2506

dando autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que se estimen precisas para su mejor cumplimiento y derogadas cuantas se opongan a lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

2230

Delegación de Industria

FABRICA DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ALFONSO GARCIA MUÑOZ, vecino de Zarza de Montánchez, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de oliva, en Zarza de Montánchez.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Alfonso García Muñoz, para instalar una fábrica de extracción de aceite de oliva en Zarza de Montánchez, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada

la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente de estas Oficinas, la reanudación de sus actividades, antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 16 de Junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 50.000 kilos.

Sr. D. Alfonso García Muñoz.—ZARZA DE MONTANCHEZ.

(123 pstas.) 2360

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 17 de Abril del corriente año.

Conceder el reconocimiento y abono de quinquenios a varios empleados de esta Diputación.

Abonar a don José Gómez Diz, Chófer, 3 dietas y media, que as-

cienden a 210 pesetas con motivo de su viaje a Madrid en unión del señor Presidente.

Aprobar la valoración de los precios a que han de abonarse a los Ayuntamientos los suministros efectuados a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes de la provincia.

Aprobar varios padrones de tasa de rodaje del año en curso.

Conceder a don Ciriaco Durán de la Vega, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de las obras de reparación de la cubierta de la Capilla del Hospital Psiquiátrico de Plasencia.

Aprobar el contrato de destajo de las obras de ultimación con precios reformados del Puente sobre el río Tiétar, enlazando los caminos vecinales de Jaraz y Casatejada a las Barcas del Tiétar.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Aprobar el expediente de cuentas formalizado por la Intervención de fondos con fecha 16 del actual, correspondientes a suministros, estancias y gastos, por un importe de 8.141'61 pesetas.

Aprobar la relación de cuentas presentadas por el Administrador de la Imprenta Provincial, por un importe de 17.515'90 pesetas.

Aprobar la relación de cuentas formalizada por la Intervención correspondiente a suministros efectuados a los distintos establecimientos y estancias de enfermos de esta provincia en establecimientos dependientes de otros, por un importe total de 44.210'65 pesetas.

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha también 17 de Abril del año en curso, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Conceder a doña Vicenta Muñoz Manzano, el reintegro en el Cuerpo de Funcionarios de esta Excelentísima Diputación, y en el cargo de Farmacéutica de la Beneficencia Provincial de Plasencia.

Conceder a Paula Vara Cortijo, el ingreso de su hijo Servando Salgado Vara, en la Casa-Cuna Provincial.

Confirmar el ingreso en la Casa-Cuna provincial, del niño Jesús Quintano Casares.

Conceder el prohijamiento a cada uno de los solicitantes Luciano González Mateos, de Serradilla y Angel Galán Lozano, de Talaván, de una niña de las acogidas en los Establecimientos Benéficos.

Autorizar a Angel Martín Cristo, de Calzadilla, para adoptar legalmente a la niña María de los Angeles Rubio Diéguez.

Manifestar a Fermina Bello Morales, vecina de esta capital, que no es posible acceder a su petición, relacionado con su hija Angela Bello, e interesar de la Alcaldía correspondiente tenga a bien informar sobre la conducta que observan los prohijantes de la citada niña.

Denegar la instancia suscrita por Manuel Alvarez Cabello, de Valdelacasa de Tajo, en solicitud de ayuda económica.

Que por el Médico de la Beneficencia Provincial de Cáceres Ernesto Fernández, informe acerca de si considera necesario el tratamiento de estreptomocina que le ha sido prescrito a una hija del Portero 2.º de esta Diputación Antonio Montes Payo.

Que por la Intervención de Fondos se informe acerca del abono de los atrasos correspondientes a las costureras del Colegio de San Francisco, que se eleva a 23.464'69 pesetas.

Aprobar el reconocimiento de la obligación y abono a Pura Cabello Tapia, del Subsidio de Vejez desde la fecha de la solicitud, 17 de Mayo de 1951, por la cantidad de 945'72 pesetas que le corresponde desde dicha fecha, y que al propio tiempo y sucesivamente por mensualidades, se le satisfaga la pensión mensual de 125 pesetas a que tiene derecho.

Conceder a la Junta de Damas Organizadora del Festival a beneficio del Seminario Diocesano de un donativo de 200 pesetas.

Que se abone la cantidad de 233'85 pesetas, parte que corresponde a la Diputación, para contribuir al homenaje a la labor que realizó como Presidente de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sa-



nitaria de Municipios, el que hasta ahora fué Delegado de Hacienda de la provincia don Juan Manuel Nieto Rodríguez.

Conceder un donativo de 250 pesetas para la adquisición de un trofeo destinado a la carrera ciclista del día de San Jorge.

Contribuir con un donativo de 2.000 pesetas a los gastos de la Coronación de la Santísima Virgen del Puerto.

Aprobar los gastos de obras de abastecimiento de urgente necesidad en el Hospital y Casa de Salud de Plasencia, por su importe de 2.862 68 pesetas.

Que se abone a María Blanco, Ana María Pesaño, Feliciano Blanco y Francisca Hernández, diferencias de jornales como empleadas eventuales del Hospital de Cáceres desde 1948 a 1951.

Aprobar cuentas de obras de construcción de varios caminos.

Aprobar la cuenta de obras de construcción en el Puente sobre el río Tiétar, enlazando los caminos de Jaraíz y Casatejada, por su importe de 126.140 75 pesetas.

Aprobar la cuenta de obras de ampliación sobre el río Ambroz, en el c. v. de Granja de Granadilla al km. 101 de la carretera de Salamanca a Cáceres.

Aprobar las cuentas de obras de construcción en el Puente sobre el río Tiétar, que enlaza los c. v. de Jaraíz y Casatejada, por su importe de 10.000 y 45.000 pesetas, respectivamente.

Conceder a la Cofradía de la Santísima Virgen de la Montaña, con motivo de la visita que efectuará a la ciudad, un donativo de 500 pesetas.

Manifestar a la Alcaldía de Aldeacentenera, que en el momento oportuno y cuando se den comienzo a las obras, esta Diputación concederá la subvención que estime conveniente dentro de sus disponibilidades para la instalación del teléfono interurbano.

Designar al Concejal don Apolinar Buenvarón Izquierdo, para que represente a la Diputación en la Junta Pericial de Catastro de Deleitosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Junio de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

2428

Juzgados

CÁCERES

Don José Cuevas Trilla, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de primera Instancia de Cáceres y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Pedro Moreno Mateos, contra don Joaquín Gómez Muñoz y otros, sobre reivindicación de terrenos de la finca «Suerte de Desposado», de este término municipal, se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la capital de Cáceres, a veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Isaac González Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia de la Capital de Cáceres y su Partido, ha visto y exa-

minado los anteriores autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Moreno Mateos, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Hinojal, representado por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y defendido por el Letrado don José Murillo Iglesias; contra don Joaquín Gómez Muñoz, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y dirigido por el Letrado don Diego Rosaló Mayorago; doña Eusebia Avilés Bernardo e hijos como herederos de don Urbano Mariscal Avila, en rebeldía, y el Ministerio Fiscal; sobre reivindicación de la finca «Suerte del Desposado», de este término y otros extremos.

FALLO: Que desestimando como desestimo las demandas bases de esta litis, debo absolver y absuelvo a los demandados don Joaquín Gómez Muñoz, doña Eusebia Avilés Bernardo, y a sus hijos doña Luciana, doña María Isabel y don Juan Mariscal Avilés, casadas las dos segundas con don Juan Galindo Casero y don Francisco Robado Merino, respectivamente, como herederos de don Urbano Mariscal Avila y al Ministerio Fiscal, de cuantas pretensiones se contienen contra ellos en referidas demandas.—No hago especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que se constituyeron todos los demandados, con excepción de don Joaquín Gómez Muñoz y el Ministerio Fiscal, en la representación que ostentan, se notificará a los rebeldes, por edictos, si la parte contraria no pidiese dentro de tercero día la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac González Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que dicha sentencia sea notificada a los demandados rebeldes, doña Eusebia Avilés Bernardo y a sus hijos doña Lucila, doña María-Isabel y don Juan Mariscal Avilés, casadas las dos segundas, con don Juan Galindo Casero y don Francisco Robado Merino, respectivamente, como herederos de don Urbano Mariscal Avila, vecinos de Santa Marta de Magasca, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que con el V.º B.º del señor Juez firmo en Cáceres, a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—José Cuevas.—V.º B.º, Pedro Lumbreras.

(144 pstas.) 2489

CECLAVIN

Edicto

Don Luis de Sande Pérez, Juez de Paz de esta villa de Ceclavin.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ejecuta por la vía de apremio, Orden de la Magistratura de Trabajo de Cáceres, en virtud de acta de Liquidación número 15 del año 1950, levantada por la Inspección provincial del Trabajo, por descubiertos de percibo indebido de subsidio Familiar, en el Instituto Nacional de Previsión, contra el vecino de esta villa Demetrio Leal Pozas, habiendo acordado en Providencia de este día la venta en pública subasta por el tipo de tasación, de la finca urbana que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Mitad proindiviso de la Casa enclavada en el casco de esta villa en Ba-

rrío de la Soledad, y señalada con el número 2 de Gobierno; que linda por la derecha entrando, con Calleja pública, izquierda con Tejerón de herederos de Pedro Perales, y fondo con Calleja Pública, consta de dos plantas y corral valorada en 2.500 pesetas.

El remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Julio próximo, y hora de las once de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que deben consignarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor portor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante, a calidad de cederlo a un tercero.

Y para que así conste, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Ceclavin a veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis de Sande.—El Secretario, Pedro Agúndez.

(93 pstas.) 2504

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidentalmente Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el 8 de Agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, tercera subasta pública sin sujeción a tipo, de la finca que luego se describirá, embargada a Alberto Sánchez Hijo, vecino de Casas del Monte, en procedimiento de apremio número 99 1948, en procedimiento de apremio para hacer efectiva la multa de 3.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Los licitadores para tomar parte en el remate, han de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las 1.000 pesetas, rebajada ésta en un veinticinco por ciento. No existe títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Una acción de terreno al sitio del Alcornocal, del término de Casas del Monte, destinada a pastos y labor, de una fanega de cabida; que linda por Norte, Sur y Este, camino público, y Oeste, Francisco González.

Dado en Hervás a 26 de Junio de 1952.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.) 2507

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 124-52, por hurto.

Dado en Plasencia a 26 de Junio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Una burra de cuatro años, hierro en anca derecha, pelo negro, talla grande, dos lunares, punta de las paletas blancas, se deja caer un poco las orejas.

Otra burra de cuatro años, cárdena, preñada, que hace ubre muy viva.

Propiedad la primera, de Vicente Rodríguez Domínguez, y la segunda, de Marcela Llorente Rodríguez.

2491

VALENCIA DE ALCANTRA

Don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se reseñan, los cuales fueron robados en la noche del día 27 al 28 de los que cursan, de un corral anejo a la casa del dueño de los mismos, José María Piris Ferrera, al sitio de Puerto Julianes, de este término municipal, los que de ser habidos pondrán a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Reseña: Una burra rucia, de 17 años, de alzada mediana, coja de una pata, con casco rajado en ésta, herrada de las manos. Un burro rucio, de 10 años, alzada regular, herrado de las manos, con moqueros en ésta, castrado, con matadura en el espinazo, apanado de orejas.

Acordado en el sumario que se instruye con el número 40 de los del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 30 de Junio de 1952.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

2510

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

De Carballo, Juan, de 28 años de edad, hijo de Abilio y Veivinda, natural de Reolves de Orondo, y vecino de Vira Baja, ambos de Portugal, de estado soltero, de profesión jornalero, hoy constituido en ignorado paradero, procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 74 de las del año 1951, por el delito de paso clandestino de frontera, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término diez días, a partir del siguiente de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ser reducido a prisión, en virtud de la decretada por auto de esta fecha, dictado en la pieza de situación dimanante del sumario que antes se consigna, bajo apercibimiento que de así no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de referido procesado, el que de ser habido pondrán a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Valencia de Alcántara a 1 de Julio de 1952.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

2527